

JUZGADO DE INSTRUCCION  
de  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Expediente de Responsabilidad Política

Número en la Audiencia 5.017

Número en el Juzgado 595

C O N T R A

Jesús Péres Torralba y *otros*

vecinos de

Vapalmas

S E C R E T A R I A

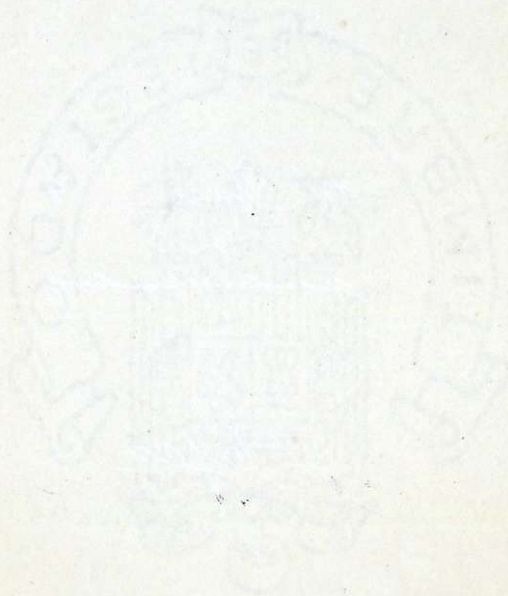
del

Licdº. Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR

E. 1.956.459

M: 292  
E. 1.956.459

1157 1/2





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N: 595  
Ejea 4- febrero-44

off. - Jun 2

Exp. 5017

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3648 contra Jesús Peres Fornalbor por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Enero de 1944

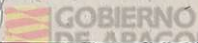
El Presidente,

*José María...*



Sr. Juez de Instrucción de

*Ejea*







ON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3645-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Jesus Perez Torralba y otro y de cuya causa es juez, el Fiscal para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Fiscal Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TIBURCIO ALBA DRA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 31 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y a los que estima autores a Jesus Perez Torralba y Jose Lasierra Langaron pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistente las razones que lo motivaron se reafirma el procesamiento dictado en auto contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera. El Juez Instructor. Ilegible. Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto.- ACTA.- En Zaragoza a 14 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Perez Torralba y Jose Lasierra Langaron.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr. Fiscal y Sr. Defensor interroga a Perez.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º con las agravantes de perversidad y dano, y solicita la pena de 20 años de reclusión menor para cada uno de los procesados.- El Sr. Defensor solicita para cada uno de los procesados la pena de tres años y un dia de prisión menor.- Porel Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente Acta que firmo con el V.R. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.R. El Presidente Magallon, El Secretario, Ilegible. Rubricados.

Al 22 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 22 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa numero 2426 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Jesus Perez Torralba de 25 años, soltero, labrador, natural de Biscarrués y vecino de Valpalmas; y José Lasierra Langaron de 26 años soltero, labrador, natural y vecino de Valpalmas.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. De cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las Manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que Jesus Perez Torralba, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional al iniciarse este hizo guardias armado, y al ir a incorporarse al Ejército Nacional huyo a zona roja, y una vez en ella ingreso voluntario en el Ejército rojo, y más tarde en carabineros, permaneciendo hasta el final de la Guerra.- RESULTANDO probado y así se declara que Jose Lasierra Langaron, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional al iniciarse este se afilió a la calle con armas para oponerse a él, y cuando despues de haber sido movilizada su quinta, se trasladaba a Zaragoza para incorporarse al Ejército Nacional, se apeó del coche que los conducía, huyendo a zona roja donde ingreso voluntario en las filas del Ejército rojo.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por los encartados Jesus Perez Torralba y Jose Lasierra Langaron son constitutivos en cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VÍAMOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Jesus Perez Torralba y Jose Lasierra Langaron como responsable en concepto de autor, cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un dia de reclusión menor y accesorias legales, siéndoles de abono la prisión preventiva, y no haber en su expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran en



1633

a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Aguirre, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 23 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ignacio Grau de fecha 31 de Diciembre de 1939, mediante el que se aprueba a la vez la sentencia, ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a lamisma.

Al 24 NOTIFICACION A JESUS PEREZ TORRALBA Y JOSE LASIERRA LANGARON.- En Zaragoza a 9 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitase, quedando enterado y notificado. Doy fé.- Jesus Perez, Jose Lasierra. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*[Handwritten signature]*



*David Tomás Alcazar*  
*[Handwritten signature]*

*5 Mayo*

Providencia: Juez Jefe de los Caballeros, a cuatro de febrero de 1921 Sr. Navarro mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza, el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acusesse recibo, registrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Jesús Pérez Torralba, vecino de Valpalmas de cuya incoación se dará cuenta al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Y ante de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, reclamase informe a los Excmos. Alcalde, Jefe Local de F. S. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Cuartel de la Guardia Civil de la vecindad del expedientado acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitos en cualquier lugar, especificando el valor en renta y en venta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciéndose constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en tal caso el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, doy fé.

*Juan Antonio*

*Juan*

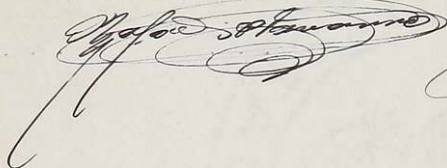
Diligencia.- En la misma fecha se acusa recibo, se forma expediente que queda registrado al nº 595 de los tramitados en éste Juzgado, se pone la incoación en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, mediante atento oficio y se reclaman los informes acordados. Doy fé.

*Juan*

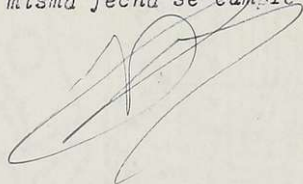
Providencia: Juez Ejea de los Caballeros, a catorce de Febrero  
accto Sr. Navarro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y apareciendo en el mismo que son dos los expedientes en lugar de uno contra quien se inició el presente expediente, practíquense las diligencias acordadas en providencia de fecha cuatro del actual, a cuyo efecto remítase oficio a las mismas Autoridades y Jerarquía que se remitió en la fecha dicha, para que informen de dicho expediente en la forma acostumbrada.

Lo manda y firma Su Sr<sup>o</sup>. Doy fé.



Diligencia.- En la misma fecha se cumple lo acordado. Doy fé.





En el expediente número 595

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha 4 del actual dimanante del expediente del responsabilidad política que tramita contra Jesús Pérez Torralba, vecino de ésta localidad, tenemos el honor de informarle a V.S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en éste término Municipal o en el que se expresa:

No posee bienes de ninguna clase.

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas

Número de familiares que el inculcado tiene a su custodia, especificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Sus padres ancianos e imposibilitados para el trabajo.

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en caso afirmativo, el valor de los mismos:

Los padre no poseen bienes propios de ninguna clase, unicamente cultivan en arriendo algunas tierras, pudiendo calcularse el producto liquido que ellas obtienen en MIL QUINIENTAS PESETAS.

En caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual pueda ser el producto liquido que obtenga: los ingresos que debe obtener el expedientado como producto de jornalero eventual agricola pueden ser calculados en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad: Pesetas  
10'00 pesetas.

El presente se otorga en las \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de febrero de 1.944

( Firmas y sellos correspondientes )

Alcalde

*Benito Pállego*

El Jefe Local de F.E.T. y de las J. C. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil

*Antonio J. S.*  
*Antonio J. S.*

El Cura Párroco

*José Guzmán*

Comandante del Puesto de la Guardia Civil



Expediente número 595

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros.

12 de febrero de 1944

En contestación a su comunicación fecha \_\_\_\_\_  
diminante del expediente de Responsabilidad Política que tra-  
mita contra José Lasierra Langarón, vecino de esta localidad,  
tenemos el honor de informar a V.S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño,  
sitos en este término municipal o en el que se expresa:

No posee bienes de ninguna clase.

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas \_\_\_\_\_

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas \_\_\_\_\_

Número de familiares que el inculcado tiene a su custodia, es-  
pecificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de  
cubrir todas sus necesidades: madre y hermana.



Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

Poseen una casa y un campo cuyo valor, de ambas fincas, puede ser el de CINCO MIL PESETAS. Estas fincas se hallan a nombre del padre del inculpado, ya difunto, usufructuandolas su madre.

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

El inculpado se dedica a jornalero agrícola eventual, pudiendo ser apreciados sus ingresos en DOS MIL PESETAS ANUALES.

Importe del Jornal medio de un bracero en esa localidad:  
Pesetas 10'00 pesetas.

Palmas a 18 de febrero de 1.944.

(Firmas y sellos correspondientes)

Alcalde  
Benito Gállego  
El cura párroco

Jose Duna

Jefe Local de F.R.T y  
las J.O.N.S.

El Comandante del Puesto de  
la Guardia Civil



Auto-Ejea de los Caballeros nueve a de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.017, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar

la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Jesús Pérez Torralba y José Lasierra Larón, de 25 y 26 años de edad, solteros, vecino<sup>s</sup> de Valpalemas, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 31 de Octubre de 1939 a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales durante la condena

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el los expedientados Jesús Pérez Torralba y José Lasierra Langarón, no poseen bienes propios de clase alguna, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y en venta; que los familiares que los inculpados tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades son los siguientes: El Jesús Pérez Torralba, a sus padres ancianos y el José Lasierra Langarón a su madre y una hermana; que los familiares del primer expedientado no poseen bienes propios, cultivando unas tierras en arrendamiento, que les producen unas mil quinientas pesetas y el expedientado solo obtiene un ingreso como jornalero de unas dos mil pesetas y los del segun, poseen una casa que tiene un valor de unas cinco mil pesetas, teniendo este un ingreso de unas dos mil pesetas, producto del jornal que obtiene

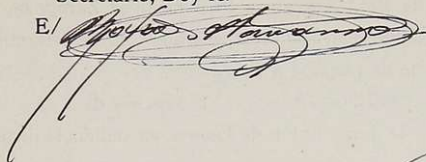
Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobresseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, accto Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

mi el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Jesús Perez Torralba y Jose, vecino de Langarón, de Valpalmas por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.







FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 3.017

CONTRA

*Senus Perez Jorral  
ba y Lore Lasierro  
Gonzalez*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Noviembre 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Noviembre  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Ejea*

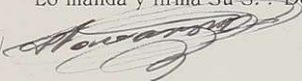


PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros Julio de \_\_\_\_\_  
SR. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.<sup>a</sup>. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





E.1957.934

5886/13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

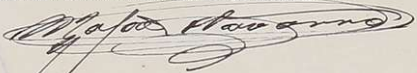
Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Jesús Pérez Torralba y José La-  
sierra Langarón, vecino de Valpalmas, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 9 de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibido  
en el  
27-2-44



Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA







**Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.**

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto-Ejea de los Caballeros <sup>nueve</sup> de <sup>Marzo</sup> de mil novecientos cuarenta y <sup>cuatro</sup>.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Zaragoza, n.<sup>o</sup> 5.017,

se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar Responsabilidad Política que habría de exigirse a <sup>Jesús Pérez Torralba y José Lasierra</sup> <sup>28 y 28</sup> de años de edad, <sup>solteros</sup>, vecino de <sup>Valpalmas</sup>

, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha <sup>31 de Octubre 1939</sup> a la pena de <sup>doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales durante la condena</sup>

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el <sup>los expedientados Jesús Pérez Torralba y José Lasierra Langarón</sup> <sup>no poseen bienes propios de clase alguna, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y en venta; que los familiares que los inculpaados tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: El Jesús Pérez Torral, a sus padres ancianos y el José Lasierra Langarón a su madre y una hermana; que los familiares del primer expedientado, no poseen bienes propios, cultivando una tierras en arrendamiento que les producen unas mil quinientas pesetas y el expedientado solo obtiene un ingreso como jornalero de unas dos mil pesetas y los del segundo, poseen una casa que tiene un valor de unas cinco mil pesetas, teniendo éste un ingreso de unas dos mil pesetas, producto del jornal que obtiene.</sup>

Considerando: Que según el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, acct<sup>al</sup> Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Jesús Pérez Torralba y José Laserra Langarón de Valpalmas, vecino de ..... por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé:— R a f a e l N a v a r r o—Francisco Fernández Espinar. Rubricados”.

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original, a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.





# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 50174  
contra Jesús Peres Ferralbo

de Vahpalmás (Zaragoza)

Juez Instructor de Isca

Se inició el expediente en 28 de 1 de 1944

Fallado en \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_\_



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE ARAGÓN  
C/ ALFONSO X EL AFRANCO, 15  
50100 BAZÓN (ZARAGOZA)

5017

Ilust. Señor

Tengo el honor de comunicar a V.I., que se ha recibido en éste Juzgado, su orden de fecha 28 del Enero al, a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumarísimo de urgencia nº 3645, contra en vecino de Valpalmas, Jesús Pérez Torralba, por lo cual se ordena la formación del expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1.939, en relación con la de 19 de febrero de 1.942, significándole a V.I. que con ésta misma fecha doy comienzo al expediente.



Dios guarde a V.I. muchos años.

Sjea de los Caballeros, a 4 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción ecotul

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Alfonso Álvarez", is written over the printed name of the Judge.

Ilust. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

E. 1964.702

00 50



R. T. 1727

9

Causa n.º 3645-39  
Contra Jesús Ponce  
Comallos y otro  
R. n.º 995

Tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 5 de Mayo de 1940.

EL ABLITOR.

*[Handwritten signature]*

E 863

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3645 del año 1939 contra Jesús Pérez Borralka y otro por delito de asalto a la redacción del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Dejada*  
*Barralca*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*[Handwritten signature]*

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formular expediente  
a Jesus Perez.

Zaragoza 30 Junio 1943.

Pedro de la Fuente

Diligencia - Hermeto de Fiscalia en 2 julio 1943  
J. P.

Providencia - Zaragoza dos de julio de mil novecientos  
S. S. - por mandado y tres.

Rejador

Barroeta

Sal al Fiscal  
Fuente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumplió lo mandado. Se testificó  
J. P.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. *cuatro*

Señores

*Millaruelo*  
*Sejada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Osca* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*Andrés López*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *[Signature]*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5017 contra Juan Pizarro Bonalba, vecino de Valpolicas* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. -Presidente  
Tejada  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se mandó al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

Don Agustín María Sierra Pomarés, Licenciado en Derecho, 25.  
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza

CERTIFICADO: Que con fecha 30 de abril último, se ha recibido un telex-grama del tenor literal siguiente:

«Aza Madrid 19084 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Inter-rogante urgente a esta Presidencia en papeles sobre certificaciones expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia con carácter que ese estado tramitación salvo aquellas que hayan sido resueltas por sentencia o sobreseimiento. Cada papeles acompañará relación duplicada de los expedientes que consten con expresión de nombres de los encausados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y enviada por V. I. Encargado V. I. Agencia servicio al que para pretenores de-berido hallarse terminado plazo inferior treinta días regátores acusar tipo telexgrama inmediatamente que reciba este despacho.»

Así mismo certificado que por providencia a ese despacho telexgrama recibida con fecha 30 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del presente telexgrama, se dé cuenta con esta expediente de los que por dicho orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Y siendo uno de los expedientes referidos por la expresada orden,

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a de mayo de 1945.

Provincia  
Sección  
Audiencia Provincial  
Tribunal  
Presidencia

Zaragoza a de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedita, quedando otro ejemplar de la relación en la Audiencia Provincial para el cumplimiento de la orden telexgramada, remito como en otro me manda el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en papeles certificados.

Lo remitan los señores anotados al margen y lo rubrico el Sr. Pro-vidente certifico.